#42 RUP

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS
NIT:901.108.114-5

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 770 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021

DATOS DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS
NIT.	901108114-5
CONTRATISTA:	ACCESORIOS & EQUIPO BIOMEDICOS SAS
NIT	900.455.887-3
REPRESENTANTE LEGAL:	VICTOR HUGO SUAREZ RAMIREZ
CEUDULA:	86.088.607
OBJETO DEL CONTRATO:	COMPRAVENTA DE EQUIPOS BIOMEDICOS EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 1080 DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO PARA NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS.
VALOR	DOSCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 260.982.500) M/CTE
FECHA DE SUSCRIPCION	05 DE OCTUBRE DE 2021
PLAZO DE EJECUCION	1 MES Y 15 DIAS
SUPERVISOR	SUBGERENTE ASISTENCIAL DE LA NUEVA ESE HSFA

Entre los suscritos, a saber: **CAMILO EDUARDO RAMIREZ MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.582.478**, de Santa Rosa de Cabal, en su calidad de Agente Interventor y Representante Legal de **LA NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS**, según Resolución No. 004891 del diez (10) de junio de 2020 y Acta de notificación del 11 de junio 2020, quien para efectos del presente contrato se denominara el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **ACCESORIOS & EQUIPO BIOMEDICOS SAS**, con Nit **900.455.887-3**, representada legalmente por **VICTOR HUGO SUAREZ RAMIREZ PEÑA** identificado con Cedula de Ciudadanía **No.** 86.088.607, quien en lo sucesivo se denominara la **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de suministros, el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la Nueva ESE (Resolución N° 0146 del 26 de abril de 2021), ley 100 de 1993 y las leyes civiles y comerciales que regulan la materia, previas las Siguientes **CONSIDERACIONES:** **1.** Que la entidad contratante es una ESE que opera bajo el esquema jurídico de una Empresa Social del Estado, en los términos previstos en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, Resolución 5185 de 2013. **2.** Que el Articulo 13. De la ley 1150 de 2007, establece los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la *contratación estatal. 3. Que la Resolución 5185 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y* protección social, establece en su artículo 2, que el régimen de Contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. **4.** Que el subgerente administrativo justifico la necesidad así "El Gobierno Nacional expidió el Decreto 538, del 12 de abril de 2020, con el fin de fortalecer y mejorar, de manera integral, todos los servicios de salud que se prestan en el país para el manejo de la pandemia por el covid-19. La norma implementa medidas relacionadas con la habilitación de nuevos espacios hospitalarios en el país, la optimización de las unidades de cuidado intensivo y de cuidado intermedio, por consiguiente, la gobernación del choco

Escaneado con CamScanner

de mayo de 2021 asigno y ordeno la transferencia a la Nueva E.S.E. HSFA la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (650.000.000) para el fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud pública del departamento del Choco, destinados a la ejecución de la implementación de la UCRI atención de acuerdo a la solicitud realizada por la E.S.E **5.** Que el Manual de Contratación de la **NUEVA ESE EN SU ARTICULO 32. MODALIDAD DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA:** "La selección de contratista se hará a través de esta modalidad de convocatoria cuando la cuantía del proceso no supere los trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 S.M.L.M.V.) y no proceda la contratación directa, para lo cual, la empresa publicará el proceso por el término de un (1) día hábil. Con el fin de dar publicidad a la convocatoria" **6.** Que, por lo anteriormente expuesto, se dio inicio al proceso contractual a través de invitación publica **No. HSFA MC 003 DE 2021,** para la selección del contratista quien culmino con la adjudicación a **ACCESORIOS & EQUIPO BIOMEDICOS SAS,** por cumplir con los requisitos exigidos en la invitación, como consta en el informe de evaluación que hace parte integral del presente contrato. Que el régimen jurídico aplicable, al preceptuar que los procesos de selección y los contratos que celebre La Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asis estarán sujetos a las normas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993. **7.** Que con el único fin de que la entidad continúe cumpliendo eficientemente con su deber misional, y observando los principios orientadores de la función administrativa y de la contratación estatal señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se adelantó el proceso contractual, Para en primer lugar atender la necesidad que la pretende satisfacer, el objeto a contratar y su valor, y el desarrollo del proceso de contratación que contiene los elementos del contrato. **8.** En atención a lo proveído las partes dispone que el presente Contrato se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: COMPRAVENTA DE EQUIPOS BIOMEDICOS EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 1080 DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO PARA NUEVA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS.** *tal como se describe a continuación:*

DESCRIPCION	CANTIDAD
BOMBAS DE INFUSION	38,00
REGULADOR DE ALTA PRESION	5,00
BALANZA DIGITAL DE PISO GRADO MEDICO SECA 803	5,00
TERMOHIGROMETRO CALIBRADO	21,00
TENSIOMETRO DIGITAL	15,00
FLUJOMETRO DE PARED ACOPLE CHEMETRON	30
FLUJOMETRO DE PARED ACOPLE ROSCA	6
CILINDRO DE 6,5M3 PARA OXIGENO	20,00
CILINDRO DE 3M3 PARA OXIGENO EN ALUMINIO	10,00
CILINDRO DE 1M3 PARA OXIGENO EN ALUMINIO	10,00
TENSIOMETRO ANEROIDE	21,00
OXIMETROS CON LINEA DE VIDA	20,00
DOPLE FETAL	5,00

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato será de un (1) mes y 15 días. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO** Para todos los efectos fiscales, legales y administrativos el valor del presente contrato se estipula en la **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 260.982.500) M/CTE. CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO: CONTRATANTE** pagara al **CONTRATISTA** el presente contrato en así: **a)** Se efectuará un pago anticipado del 50% por un valor de **CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 130.491.250)**

Escaneado con CamScanner

conforme a las especificaciones, y por la buena calidad de los elementos objeto del contrato, tal como lo dispone el Código Civil; en consecuencia, las fallas que se presenten, bien sea por mala construcción, defectos de los materiales o por especificaciones inferiores a las pactadas, serán subsanadas a costa del CONTRATISTA. **8.** Entregar inventario detallado de los elementos instalados al finalizar la ejecución del contrato. **9.** Informar oportunamente al interventor del contrato para que por su intermedio solicite prórroga o suspensión del contrato, si a ello hay lugar. **10.** Garantizar y entregara las certificaciones de calidad según las normas que rige para cada equipo. 11. Garantiza que todos los bienes ofrecidos son de tecnología aprobada para uso médico. **12.** Entregará la garantía y/o documento de calidad de los equipos, expedida por el fabricante o representante de ventas o comercializador, que será como mínimo de un (01) año. **13.** Garantiza que los equipos son de tecnología actual y reconocida. **14.** Garantiza y cumplirá, con que todos los equipos tengan los accesorios originales para su normal funcionamiento. **15.**Suscribir el acta de iniciación, actas parciales, adiciones, prorrogas, otrosíes, y el acta de liquidación del contrato, de forma conjunta con el supervisor del contrato. El acta de liquidación también será suscrita por el ordenador del gasto. **16** aportar con cada acta de pago todos los documentos y soportes necesarios para tramitar el pago de acuerdo con la lista de chequeo o de requisitos que le suministre el supervisor del contrato.. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS:** Además de las estipulaciones señaladas en las Ley la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís se obliga a: **1.** Pagar al contratista el valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en este contrato. **2.** Prestar la mayor colaboración necesaria al contratista para la correcta ejecución del objeto contractual. **3.** Designar un supervisor que se encargue de la vigilancia y control del presente contrato **4.** Certificar el cumplimiento del contrato por parte del supervisor. **CLÁUSULA SEPTIMA GARANTÍA ÚNICA:** Se garantizará el cumplimiento de las obligaciones que se adquieren por la suscripción del contrato mediante la constitución de una garantía única, la cual debe constituirse a favor de la de LA E.S.E, de la siguiente manera:

COBERTURA DEL RIESGO	Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes.				
	COBERTURA EXIGIBLE	**SI**	**NO**	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**
	Garantía de seriedad de la propuesta	X		10% del presupuesto oficial estimado	Tres (3) meses a partir del cierre del proceso
	Cumplimiento general del contrato	X		10% del valor total de contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses mas
	Calidad del Servicio	X		10% del valor total de contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses mas
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.	X		10% del valor total de contrato	Duración del contrato y seis (6) meses mas
	Buen Manejo del Pago Anticipo	X		100% del valor del anticipo	Duración del contrato y cuatro (4) meses mas

Escaneado con CamScanner

como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del supervisor designado o funcionario responsable. **PARAGRAFO 1 PARAGRAFO REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS FACTURAS** Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el del Estatuto Tributario. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del Supervisor designado o funcionario responsable. Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando. Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al Supervisor. Las facturas o documentos equivalentes deberán entregarse a la Administración, para su respectivo trámite, durante el mismo mes de su expedición. El Contratista deberá informar a la Nueva E.S.E la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe el CONTRATANTE. Como requisito previo para la autorización de cada Acta de Pago, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. **ÚLTIMO PAGO** se cancelará una vez el Contratista entregue el Contratante: **1)** Una relación completa de los elementos entregados. **2)** Las garantías de fabricación, repuestos y del servicio. **3)** El recibo a satisfacción, por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. GENERALES QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA. A** Cumplir con el objeto del contrato. **B.** Presentar los informes y/o productos, de conformidad con lo establecido en el contrato. **C.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulen la materia. **D.** Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **E.** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. **F.** Dar aplicación a las políticas y emplear los formatos del Sistema Integrado de Gestión, Sistema de Seguridad de la Información, Sistema de Gestión Ambiental y demás que adopte la Entidad y emplear los formatos que para tal fin apruebe. **G.** Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. **H.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el CONTRATANTE, a través del supervisor del contrato. **I-**Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual. **J.** conocer y aplicar la normatividad y disposiciones legales vigentes en seguridad y salud en el trabajo en la ejecución de sus actividades. **K.** Durante el desarrollo de las actividades, el contratista debe conocer y aplicar normas, procedimientos e instructivos para la prevención de accidentes de trabajo y lesiones establecidas por LA NUEVA E.S.E. **L** Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, de manera independiente, sin ninguna clase de subordinación o dependencia con el contratante; y utilizando sus propios medios, ejecutará las actividades que se describen a continuación: **1.**Ejecutar las actividades contratadas dentro del plazo de ejecución pactado. **2.** Entregar los elementos objeto del contrato según las características técnicas establecidas en la invitación. **3.** Asumir los costos de transporte de los BIENES a entregar objeto del contrato, serán asumidos por el contratista. **4.** Garantizar que LOS BIENES objeto del contrato, y entregados al a Nueva E.S.E HSFA, son nuevos y se encuentran libres de todo vicio o gravamen. **5.** Garantizar que realizará la reparación y entrega a satisfacción del bien cuando éste resulte de mala calidad o con defectos de fabricación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del supervisor del contrato designado por parte de la Nueva E.S.E HSFA. **6.** Garantizar por escrito que los BIENES ofertados no tiene vigente ningún tipo de alerta sanitaria o suceso de seguridad en las entidades sanitarias nacionales e internacionales **7.** Responder por el buen funcionamiento y ejecución del contrato

Escaneado con CamScanner

efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. **PARAGRAFO SEXTO.** Si el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad exigirá al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **CLÁUSULA OCTAVA SUPERVISOR:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo de la SUBGERENTE ASISTENCIAL de la Nueva ESE HDSFA quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el Capítulo séptimo artículo 35 Del manual de contratación de la entidad y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 ejerciendo las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias, quien será responsable de la supervisión y debida ejecución del presente contrato, el supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato, la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes 1. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. **2.**Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el contrato. **3.**Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. **4.** El supervisor deberá velar porque el contratista cumpla oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones.**5.** Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los productos y/o informes del mismo. **6.**En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados al Contratista. **7.**El supervisor deberá verificar, en el caso que aplique, si los bienes utilizados por el contratista se encuentran en debido estado de conservación. **8.**Certificar para el último pago que el contratista se encuentre al día en las legalizaciones de las autorizaciones de desplazamiento, si a ello hubo lugar. **9.**En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente contrato, el supervisor deberá previamente notificar al Grupo de Contratos de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión. **10.**Teniendo en cuenta que la supervisión se encuentre designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del contrato, señalando el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del contrato. **11.**Autorizar los gastos de desplazamiento o gastos de viaje bajo su única responsabilidad y remitir al expediente contractual los soportes que den cuenta de dicha autorización, dando cumplimiento a las normas sobre austeridad del gasto público en los casos que aplique suscribir conjuntamente con el Contratista el Acta de confidencialidad de la información establecido en POR LA E.S.E cuando aplique según el objeto del contrato y lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad (cuando aplique). **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0.15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, para deducir las multas de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la ley. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA- PENAL PECUNIARIA:** Si el incumplimiento hace que la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS declare la caducidad administrativa del

Escaneado con CamScanner

contrato, además de sus propias consecuencias, hará efectiva una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de los perjuicios que se le ocasionen. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería de la Nueva ESE sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA *para el cumplimiento de las obligaciones* que contrae en virtud del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** LA NUEVA E.S.E HSFA podrá declarar la caducidad de este contrato: 1) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. 2) Cuando EL (LA) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para EL (LA) CONTRATISTA, quien se hará acreedor (a) de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. **c)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado además de las causales legales: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **b)** Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CESION Y SUBCONTRATOS.** *EL CONTRATISTA* no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita del Gerente de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Esta Conirato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís; por lo tanto, el CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:** las partes asumirán por partes iguales todos los imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Por medio de esta Cláusula EL CONTRÁTISTÁ afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2001, Artículo 4o. Parágrafo 3o), ni condenado mediante providencia o fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del acta de inicio. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN.** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se le liquidara dentro de los 4 meses siguientes a su terminación. ***CLUASULA VIGESIMA: CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:*** El presente contrato está amparado por con el certificado de disponibilidad de presupuestal No 335 del 01 de agosto de 2021 **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este contrato. Para tal efecto se acudirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, el Decreto 1818 de 1998 modificado por la Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional), y las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por la E.S.E. con

Escaneado con CamScanner

fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** adicionan lo aquí pactado y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales 1) Hoja de vida diligenciada en el formato único, con sus correspondientes soportes 2) La correspondencia que se surta entre las partes durante el término de la ejecución del contrato. 3) Los informes presentados por el contratista como cumplimiento del objeto contractual. 4) los demás documentos que se surtieron en la etapa precontractual. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - DIRECCIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las Partes se enviarán a las siguientes direcciones: a) LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL: Carrera 1 No. 31-25, barrio Kennedy, Quibdó Chocó. b) **EL CONTRATISTA:** en el correo electrónico ***victor.suarez@ayebiomedico.com.l 3143306253-3045913274.*** **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la **Nueva E.S.E HSFA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la **Nueva E.S.E HSFA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA-CONFIDENCIALIDAD:** *En el entendido de que la información es confidencial cuando* Constitución o la Ley lo determinen como tal, el contratista se obliga a mantener **CONFIDENCIALIDAD** y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO DEL CONTRATO:** *Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las* partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó.

En Quibdó los Cinco (05) días del mes de octubre de 2021.

CAMILO EDUARDO RAMÍREZ MEJÍA
CONTRATANTE Nueva E.S.E HSFA

VICTOR HUGO SUAREZ RAMIREZ
CONTRATISTA

Escaneado con CamScanner